



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 228-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 1<sup>a</sup> JUN. 2016

## VISTOS:

El Informe N° 135-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS, de fecha 25 de mayo de 2016, emitido por el Coordinador de Procesos de Selección con la conformidad de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración; y el Informe N° 734-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección denominado Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2016-MINEDU/UE 108-1, para el "Servicio de Acondicionamiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas ubicadas en la Región Lima 05, zona declarada en Estado de Emergencia por la ocurrencia del período de Lluvias 2015 – 2016 y el fenómeno El Niño, según Decreto de Urgencia N° 004-2015";

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, el Comité de Selección en acto público otorgó la Buena Pro del referido procedimiento de selección al postor Consorcio NACONSA, conformado por las empresas ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A. y CORPORACIÓN GASOR S.A., por un monto ascendente a S/. 355,000.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 001-PEC-008-216-MINEDU/UE 108-1 de fecha 18 de mayo de 2016, el Comité de Selección concluye que no se pudo publicar el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio NACONSA, toda vez que el 06 de mayo de 2016 la empresa consorciada ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., no contaba con RNP vigente en el Capítulo Servicios al momento del otorgamiento de la buena pro, por lo que, recomienda dejar sin efecto la buena pro otorgada al referido Consorcio en el Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2016-MINEDU/UE 108-1, para el "Servicio de Acondicionamiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas ubicadas en la Región Lima 05, zona declarada en Estado de Emergencia por la ocurrencia del período de Lluvias 2015 – 2016 y el fenómeno El Niño, según Decreto de Urgencia N° 004-2015";

Que, mediante Informe N° 135-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS de fecha 25 de mayo de 2016, el Coordinador de Procesos de Selección, con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos; y, de la Jefa (e) de la Oficina General de Administración



respectivamente, concluye que; i) los proveedores que participen en los procedimientos de contratación pública son responsables de que su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP se encuentre vigente en las etapas que establece el artículo 234° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) conforme al detalle de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, se advierte que la empresa consorciada ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A. se encuentra como proveedor de servicios desde el 04 de mayo de 2015 hasta el 04 de mayo de 2016, es decir al momento de otorgarse la buena pro el día 06 de mayo de 2016, no se encontraba vigente, más aún su actual Registro Nacional de Proveedores – RNP aparece con inscripción como proveedor de servicios desde el 17 de mayo de 2016 hasta el 17 de mayo de 2017; iii) se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2016-MINEDU/UE 108-1, y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Buena Pro, debiendo dejar sin efecto la buena pro otorgada al Consorcio NACONSA conformado por las empresas ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A. y CORPORACIÓN GASOR S.A.; y, iv) corresponde remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que tenga a bien proyectar el acto resolutorio pertinente respecto a la declaratoria de nulidad de oficio del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 734-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 09 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se declare de oficio la nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2016-MINEDU/UE 108-1, para el "Servicio de Acondicionamiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas ubicadas en la Región Lima 05, zona declarada en Estado de Emergencia por la ocurrencia del período de Lluvias 2015 – 2016 y el fenómeno El Niño, según Decreto de Urgencia N° 004-2015"; conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales, toda vez que, cuando se otorgó la buena pro al Consorcio NACONSA, la empresa consorciada ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., no contaba con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores Capítulo Servicios, contraviniendo lo establecido en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", por lo que, se recomienda declarar de Oficio la Nulidad del referido procedimiento, debiendo retrotraerse a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas, a fin de que el Comité Especial proceda elaborar un nuevo Cuadro Comparativo de las Ofertas;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2015 de fecha 07 de setiembre 2015, se establecen medidas en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la Ejecución de Intervenciones ante el Período de Lluvias 2015 – 2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, el artículo 7° del mencionado Decreto de Urgencia establece que las Entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros podrán aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 denominado "Procedimiento Especial de Contratación" que forma parte integrante de dicho Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios; asimismo, dicho procedimiento especial se aplicará a procedimientos de selección convocados hasta el 31 de marzo de 2016;

Que, el Numeral 13. del Anexo N° 01 "Procedimiento Especial de Contratación" estipula que; "en todo lo no regulado en la presente norma será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", por lo que, al presente Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2016-MINEDU/UE 108-1,





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 228-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 JUN. 2016

sub análisis será de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF - *cabe indicar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, a los procesos de selección convocados a partir del 9 de enero de 2016, les resulta aplicable las disposiciones contenidas en la Ley 30225 y su Reglamento;*

Que, el artículo 234° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su tercer párrafo establece que: (...) "Los proveedores son responsables de que su inscripción en el RNP se encuentre vigente, así como no estar inhabilitado o suspendido, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos"; asimismo, dicho Reglamento en su artículo 37° establece que; "todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE";

Que, mediante Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", se establecen las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio en las contrataciones que realizan las Entidades;

Que, la mencionada Directiva en su Numeral VII. Disposiciones Específicas, 7.2. Registro Nacional de Proveedores, establece que; "Las personas naturales o jurídicas que participen en consorcio en un procedimiento de selección, deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente según objeto del procedimiento, con independencia de la prestación que se haya obligado a realizar cada integrante en la promesa de consorcio. (...)";

Que, el mismo cuerpo normativo citado establece que; "los integrantes del consorcio son responsables de que su inscripción en el RNP se encuentre vigente, así como no estar inhabilitado o suspendido, al registrarse como participante, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato";

Que, de lo expresado en los párrafo precedentes, se tiene que la normativa en Contratación Estatal es muy precisa al establecer los momentos en los que



los proveedores deben tener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, siendo uno de los momentos el de "otorgamiento de la buena pro";

Que, se tiene que la empresa consorciada ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A. contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP vigente desde el 04 de mayo de 2015 hasta el 04 de mayo de 2016 y desde el 17 de mayo del 2016 hasta el 17 de mayo de 2017, existiendo un período que abarca desde el 05 al 16 de mayo de 2016 durante el cual no contaba con RNP vigente;

Que, en el presente caso en concreto, se tiene que la empresa consorciada ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A., integrante del Consorcio NACONSA, no se encontraba vigente en su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP el día 06 de mayo de 2016, momento en que se otorgó la buena pro al Consorcio NACONSA conformado por las empresas ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A. y CORPORACIÓN GASOR S.A.;

ÑAÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A.		
Etapa	Periodo	Estado
Fecha de Vigencia RNP :	Del 04 de mayo de 2015 hasta el 04 de mayo de 2016	Vigente
Fecha de Otorgamiento de Buena Pro :	06 de mayo de 2016	No Vigente
Fecha de Vigencia RNP :	Del 17 de mayo de 2016 hasta el 17 de mayo de 2017	Vigente

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*;

Que, la citada disposición señala además que *"la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares"*, asimismo, el artículo 234° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a las Entidades a verificar la vigencia de la inscripción en el RNP de los postores en la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, conforme a lo desarrollado en la Opinión N° 114-2012/DTN, de fecha 03 de diciembre de 2012, la normativa de Contratación Estatal otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas en los considerandos precedentes; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 228-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 10 JUN. 2016

Que, la situación expuesta revela que el Comité de Selección incurrió en error al no haber verificado la vigencia del RNP al momento del otorgamiento de la buena pro, conforme a lo establecido en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio, corresponde retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de "calificación y evaluación de propuestas", a fin de que el Comité de Selección proceda elaborar un nuevo Cuadro Comparativo de las Ofertas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 004-2015, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 34-2016-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento Especial de Contratación N° 008-2016-MINEDU/UE 108-1, convocado para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento de los locales escolares de las Instituciones Educativas ubicadas en la Región Lima 05, zona declarada en Estado de Emergencia por la ocurrencia del período de Lluvias 2015 – 2016 y el fenómeno El Niño, según Decreto de Urgencia N° 004-2015", conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse dicho procedimiento a la etapa de Calificación y Evaluación de propuestas, a fin de que el Comité Especial proceda elaborar un nuevo Cuadro Comparativo de las Ofertas, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED cumpla con notificar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, informando de ser el caso, directamente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED.



**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED, para las acciones y fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para las acciones y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



  
-----  
Ing. Gustavo Adolfo Cañales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

